

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 925-2008 MTC/03**

Lima, 29 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con la Disposición Complementaria del referido Plan Técnico, incorporada por el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá, modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Plan;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 288-2008-MTC/26, de fecha 03 de noviembre de 2008, recomienda la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario; agregando que el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma legal a prepublicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 003-2007-MTC y 021-2007-MTC, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración e impone obligaciones a los concesionarios del servicio público móvil, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL, DE BRINDAR A LOS USUARIOS, LA MARCACIÓN DIRECTA DEL NÚMERO DE ABONADO MÓVIL, EN LAS COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL MÓVIL A MÓVIL.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a hgsukuma@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el referido Plan Técnico en su Disposición Complementaria Transitoria Única, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las

definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03 modificada por Resolución Ministerial N° 153-2008-MTC/03, se facultó a los operadores de los servicios públicos móviles para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, brinden a los abonados la posibilidad de obviar la marcación del prefijo e indicativo de larga distancia nacional;

Que, en este marco legal, algunos operadores móviles vienen ofertando a sus usuarios la marcación directa del número móvil, en las comunicaciones on net, de larga distancia nacional así como tarifas únicas a cualquier destino local o larga distancia nacional y a cualquier operador público móvil;

Que, con la finalidad de promover la competencia en el mercado de servicios públicos móviles, facilitar la implementación posterior del Área Virtual Móvil y simplificar a los usuarios móviles el proceso de marcación para sus llamadas de larga distancia nacional móvil a móvil, resulta necesario establecer esta obligación a cargo de los concesionarios de los servicios públicos móviles;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución ministerial que establezca la obligación a cargo de los operadores de los servicios móviles de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil, y modifique el procedimiento de marcación establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, la presente norma, se condice con los objetivos de política de la presente Administración, de promover el desarrollo sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones y administrar eficientemente los recursos escasos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público móvil, de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente, se implementará en un plazo que se inicia el 1 de junio de 2009 y culmina el 2 de octubre de 2009 y entrará en vigencia el sábado 3 de octubre de 2009, de acuerdo al cronograma que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los concesionarios del servicio público móvil adecuarán e implementarán en sus redes, las disposiciones establecidas en la presente resolución. El costo que se derive de dicha adecuación y/o implementación será asumido por cada concesionario.

Artículo 4°.- Los concesionarios del servicio público móvil realizarán campañas de difusión masiva a los usuarios respecto al nuevo procedimiento de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

Artículo 5°.- Modifíquese el numeral 1 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

***ANEXO**

1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

a) Primera Etapa:

(...)

a.3 Ubicados en cualquier área de numeración nacional: Este único procedimiento de marcación entre usuarios de la Red Pública Móvil rige a partir del sábado 3 de octubre de 2009.

Se marcará:

SN = 9YXXXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

Nota:

SN: Número de abonado móvil.

Artículo 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo N° 1

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN



PERIODO DE PREPARACIÓN:

En este periodo se deberán realizar las siguientes actividades:

Actividad 1: Adecuaciones, implementación y pruebas internas

- a. Las empresas concesionarias del servicio público móvil realizarán las adecuaciones, implementaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente norma. Las pruebas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria.
- b. Las adecuaciones, implementación y pruebas internas se inician el 1 de junio de 2009 y concluyen el 31 de agosto de 2009.

Actividad 2: Pruebas externas

- a. Las pruebas externas entre las empresas concesionarias del servicio público móvil se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene más de un concesionario.
- b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, los siguientes:
 - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
 - El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
 - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
 - El correcto funcionamiento de las grabaciones de información al público.
- c. Las empresas concesionarias del servicio público móvil elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas externas y lo ejecutarán, dentro de los plazos previstos para dicha actividad.
- d. Las pruebas externas se inician a partir del 1 de setiembre de 2009 y concluyen el 02 de octubre de 2009.
- e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es orientar a los usuarios y al público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación que se establece en virtud de la presente resolución a fin de minimizar los riesgos de confusión.

Este plan se iniciará el 1 de setiembre de 2009 y considera las siguientes actividades:

Por el Estado:

- a. El MTC emitirá notas de prensa, publicará comunicados y concederá entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- b. El MTC a través de las oficinas especializadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, difundirá la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c. El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general.
- d. El MTC y el OSIPTEL difundirán en sus respectivas páginas web, información destinada a orientar al público sobre los alcances de la presente Resolución.

Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:

- a. Realizarán campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, para lo cual presentarán previamente a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del MTC, el texto de la información que se brindará a los usuarios y la frecuencia de difusión, para su conformidad.

- b. Para los casos de marcación errónea, elaborarán grabaciones telefónicas que contengan información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso.
Para dicho efecto, los operadores remitirán con suficiente antelación, sus propuestas de grabaciones a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios.
- c. Enviarán mensajes de texto a sus usuarios remitiendo información necesaria para orientar este proceso.
- d. Anexarán a sus facturas información que puede servir de orientación a los usuarios, según lo dispuesto en la presente Resolución.
- e. Publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente norma.

PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

- Es el periodo a partir del cual únicamente se permitirán las marcaciones establecidas en el literal a.3 del numeral 1 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- Este periodo se inicia el 3 de octubre de 2009.
- Durante este periodo se continuará con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios, debiendo ejecutarse las siguientes actividades:

Por el Estado:

- El MTC continuará con la emisión de notas de prensa, publicación de comunicados y concederá entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional hasta el 3 de noviembre 2009.
- El MTC a través de un Call Center brindará información y orientación al público en general hasta el 3 de noviembre de 2009.
- El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, de la información pertinente contenida en la presente Resolución.

Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:

- Continuarán con las campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, por un periodo mínimo de diez (10) días continuos posteriores a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento de marcación que se establece en virtud de la presente resolución.
- Continuarán con el envío de mensajes de texto, a sus usuarios por un periodo mínimo de quince (15) días continuos posteriores a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento de marcación que se establece en virtud de la presente resolución.
- Emitirán grabaciones telefónicas para los casos de marcación errónea, a fin de informar y orientar a los usuarios respecto al nuevo procedimiento de marcación, por un periodo mínimo que se inicia el 03 de octubre de 2009 y culmina el 03 de noviembre de 2009.
- Continuarán anexando a sus facturas información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución, hasta el 03 de noviembre de 2009.
- Continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, del banner que contiene la información y el procedimiento de marcación hasta el 03 de noviembre de 2009.

Exposición de motivos

I. Antecedentes

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la

política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración-PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases de una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El referido plan técnico contempla dos etapas para su implementación.

La Primera Etapa, comprende los siguientes aspectos: i) el incremento de un dígito en el número nacional (significativo) móvil; ii) que se considere al nueve (9) como octavo y séptimo dígito del número nacional (significativo) móvil en Lima y en Provincias, respectivamente, pudiendo utilizarse otros dígitos cuando la Administración lo considere conveniente; iii) que se considere a la numeración del servicio público móvil como geográfica; y, iv) la creación de códigos para las áreas de numeración, que identificarán a un departamento en particular y tendrán la función de Indicativo de Larga Distancia Nacional.

Por su parte, la Segunda Etapa, comprende los siguientes aspectos: i) la implementación del Área Virtual Móvil, con lo cual, se considerará a la numeración del servicio público móvil como no geográfica. El NDC para estos servicios tomará el valor de DN e igual a nueve (9); ii) el incremento de un dígito en el número de abonado fijo, el cual pasará a tener una longitud de 8 cifras en el área de numeración 1 (Lima y Callao) y de 7 cifras en las demás áreas de numeración; y, iii) la implementación de la Portabilidad Numérica.

Habiendo entrado en vigencia en el año 2003, la Primera Etapa del citado Plan Técnico, corresponde a la Administración, adoptar las acciones necesarias a fin de implementar la Segunda, la que para el caso de los servicios públicos móviles ha previsto: i) la implementación de la Portabilidad Numérica, y, ii) la implementación del Área Virtual Móvil.

En relación a la implementación de la Portabilidad Numérica se han adoptado las siguientes medidas de política: i) en el Artículo 12° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicado el 02 de febrero de 2007, se dispuso que la Portabilidad Numérica en los servicios móviles entrará en vigencia el 1 de enero de 2010¹; ii) mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, publicado el 18 de noviembre de 2007, se aprobaron las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país"; y, iii) con Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, publicada el 14 de mayo de 2008, se aprobó la solución técnica de portabilidad numérica en servicios públicos móviles denominada "All Call Query" - Consulta de todas las llamadas con una base de datos centralizada-principal y con base de datos locales correspondientes a cada operador móvil.

De otro lado, en cuanto a la implementación del Área Virtual Móvil, a través de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 153-2008-MTC/03, publicada el 14 de febrero de 2008, se establecieron las disposiciones para incrementar la numeración móvil y facilitar su implementación. Así se dispuso: i) igualar la longitud numérica a nueve dígitos a nivel nacional, ii) obligar a los operadores públicos móviles a asignar a sus abonados números únicos a nivel nacional y, iii) facultar a dichos operadores para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, brinden a los abonados la posibilidad de obviar la marcación del prefijo e indicativo de larga distancia nacional.

En este marco legal, algunos operadores móviles vienen ofertando comunicaciones a cualquier destino local o larga distancia nacional y a cualquier operador público móvil, a una tarifa única.

Por otro lado, con fecha 2 de agosto de 2008, se publicó para comentarios en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de norma que establecería la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y la adopción de medidas encaminadas a facilitar su implementación.

Cabe señalar que de la evaluación realizada a los comentarios recibidos por parte del OSIPTEL y de las empresas operadoras, se evidencia la necesidad de seguir adoptando acciones "graduales" conducentes a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil. Ello, a fin

de: (i) proveer al mercado de la predictibilidad necesaria antes de la implementación de esta medida de política; (ii) compatibilizar los procesos de adecuación de redes que conllevará la portabilidad numérica y la implementación de la obligación de brindar a los usuarios, un procedimiento simplificado de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y, (iii) permitir la implementación por parte del Regulador, de las políticas de competencia en los servicios de larga distancia desde las redes móviles, dispuestas en el D.S. N° 003-2007-MTC.

En virtud de ello, se propone que en una primera fase, se establezca la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

II. Propuesta Normativa

La propuesta consiste en lo siguiente:

- Establecer la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público móvil, de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil. Para ello, se modifica el numeral 1 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

- Establecer un periodo de implementación que se inicia el 1 de junio de 2009 y culmina el 2 de octubre de 2009, de acuerdo al cronograma que como Anexo, forma parte integrante de la resolución, materia de publicación.

III. Impacto en la legislación nacional

La presente norma que establece la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público móvil, de brindar a los usuarios la marcación directa del número de abonado móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil, permitirá viabilizar la implementación posterior del Área Virtual Móvil, prevista en la Segunda Etapa de implementación del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Simplificaría a los usuarios de servicios móviles las comunicaciones móvil a móvil a nivel nacional.

IV. Análisis sobre legalidad de la iniciativa planteada

La propuesta normativa, se enmarca en las disposiciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, el cual en su Disposición Complementaria Transitoria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

En este contexto, la presente la iniciativa planteada es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

V. Costo- Beneficio

La presente propuesta normativa, si bien irrogará gastos al Estado en función a la campaña de difusión, éstos han sido presupuestados por el Ministerio.

De otro lado, entre los beneficios que se derivarán de la norma, tenemos que:

- Simplifica a los usuarios móviles el proceso de marcación para sus llamadas de larga distancia nacional móvil a móvil.
- Facilita la implementación posterior del Área Virtual Móvil.
- Promueve la competencia en el mercado de servicios públicos móviles.

¹ Posteriormente esta disposición fue recogida en el Artículo 1° de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, publicado el 04 de abril de 2007, la misma que establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil;